

Riohacha D.E.T y C, 23 de mayo de 2022.

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.D.S

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO ACEVEDO PEREIRA

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y CNSC.

Respetado Señor Juez,

Se dirige respetuosamente ante su digno Despacho **LUIS EDUARDO ACEVEDO PEREIRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el Distrito de Riohacha, actuando en nombre propio y con el fin de hacer uso de las facultades que me otorga el artículo 86 de nuestra Constitución Política Nacional y, en virtud del cual, procedo a interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y CNSC.**; teniendo como fundamentos la necesidad que me asiste de que se me protejan mis derechos al Debido proceso Administrativo, el acceso a cargos públicos, al trabajo, al mínimo vital. Para lo anterior téngase como circunstancias temporal - espaciales las siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), abrió el concurso de méritos N° 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, dentro de la cual se incluyó la convocatoria N° 631 de la Dirección de sanidad de la Policía Nacional que fue reglamentada mediante ACUERDO No.20181000009096.
2. Dentro del término establecido para ello, realicé mi inscripción en la referida convocatoria N° 631 de la Dirección de sanidad de la Policía Nacional, en el empleo **TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, grado 27, código 5-1, identificado con la OPEC 75188.**
3. Una vez surtidas las etapas iniciales del referenciado proceso de selección, estas son: la verificación de los requisitos mínimos, las pruebas funcionales y comportamentales, (en las que obtuve el mayor puntaje entre todos los participantes), se procedió a conformar la lista de elegibles de la OPEC 75188, mediante resolución RESOLUCIÓN N° 12475 del 23 de noviembre de 2021, la cual cobró firmeza el día 07 de diciembre de 2021, lista de elegibles en la que me encuentro ocupando el puesto No. 1 (uno) para un total de un cargo disponible.

4. Por ser la Dirección de Sanidad una entidad de seguridad y defensa, el concurso de méritos comporta un requisito adicional que se denomina estudio de seguridad y el cual realiza la misma entidad luego de la firmeza de la lista de elegibles. Para dicho Estudio de seguridad, el acuerdo de la convocatoria no estipulo termino especifico, de tal suerte que hasta el día 02 de febrero de 2022, recibí una llamada telefónica en la cual me solicitaron acercarme a la oficina de incorporación de la Policía- Seccional Guajira, en donde me recibieron toda la documentación necesaria para realizarme el referido estudio de seguridad. Cuyo resultado FAVORABLE me fue notificado en la fecha 29 de marzo del presente año.
5. Luego de la notificación del concepto favorable del estudio de seguridad, nuevamente la entidad permaneció en silencio hasta que en la fecha 27 de abril de 2022, recibí una notificación para la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso. Me realicé los exámenes solicitados en la fecha indicada, esto es el 02 de mayo de 2022 sin presentar ningún inconveniente respecto a los mismos.
6. Agotadas todas las etapas narradas, Transcurridos 21 días desde la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, nuevamente la Dirección de sanidad de la Policía guarda silencio y no procede con la expedición del correspondiente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba. Viéndome obligado a presentar la presente acción constitucional de amparo de mis derechos fundamentales, toda vez que actualmente me encuentro sin empleo y tengo dos niños pequeños a cargo, una familia por quien responder, me encuentro en una situación donde no tengo un mínimo vital y es mi deber salvaguardar mi derecho al trabajo y al mérito.

II.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que "son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso" 2

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que "la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes".

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, "el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria"3 y que "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos" 4 .

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección "No. 632 de 2018 – Sector Defensa" desde el principio establecían que la DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto **el art 70 del Acuerdo No. 2018100009066 de 19 de diciembre de 2018 establece que "Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses."**

En tal sentido puede afirmarse, que la entidad accionada se encuentra incurriendo en un incumplimiento injustificado, por tanto, superados los 10 días hábiles siguientes a la notificación del estudio de seguridad, no ha expedido y notificado el respectivo acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba. Vale decir que en mi caso en particular no aplican lo respectivo a la audiencia pública de escogencia de cargos, por lo cual debe la accionada proceder de forma inmediata con el nombramiento.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos narrados y las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez que en fallo de primera instancia se sirva disponer y ordenar a la parte accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y a favor del suscrito accionante, lo siguiente.

1. Tutelar mis derechos Fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, al acceso a los cargos públicos y a mínimo vital.

2. En consecuencia, se ordene al Representante Legal de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para formalizar y materializar el acto administrativo de mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, grado 27, código 5-1, identificado con la OPEC 75188, en el cual me encuentro ocupando la posición No. # 1 de # 1 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo.
3. A fin de evitar nulidades procesales posteriores, le solicito señor Juez, la vinculación de los miembros que conforma mi lista de elegible contenida en la RESOLUCIÓN № 12475 del 23 de noviembre de 2021, cuyos datos desconozco, pero pueden requerirse a la CNSC como entidad que adelantó el concurso de méritos, de igual manera, si usted así lo considera, vincúlese al provisional que actualmente se desempeña en el cargo para el cual concursé, dicha información la desconozco pero puede ser solicitada a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan y se validen como pruebas dentro de la presente acción de tutela, las siguientes:

1. ACUERDO N° 20181000009096 CONVOCATORIA – DISAN.
2. ACUERDO MODIFICATORIO N° 20191000002376 – DISAN.
3. 3 - DETALLES DEL EMPLEO - PAGINA SIMO.
4. Conformación lista de elegibles LE - 2021RES-400.300.24-12475.
5. Respuesta General a Peticiones de Nombramiento GS-2021-079676-DISAN.
6. CORREO - GS-2021-079676-DISAN Respuesta General a Peticiones de Nombramiento.
7. CORREO. Solicitud de información Estudio de Seguridad dentro del Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional.
8. RV Solicitud de información Estudio de Seguridad dentro del Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional.
9. CORREO: Entrega de documentos para Estudio de Seguridad dentro del Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional.
10. Notificación favorabilidad estudio de seguridad: GS-2022-018334-DISAN-LUIS EDUARDO ACEVEDO PEREIRA.
11. Notificación Asistencia examen médico ocupacional Examen Preingreso.

IV. COMPETENCIA.

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del suscrito accionante y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

V. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito Recibirá notificaciones en mi lugar de domicilio ubicado en la calle 18 # 14-35 del barrio Rojas Pinilla del Distrito de Riohacha, también podré ser contactado a través de mi correo electrónico luis.eap1@hotmail.com

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en la Carrera 12 No 97- 80, Bogotá atencionalciudadano@cns.gov.co y la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL en la dirección Carrera 59 26-21 CAN - Bogotá D.C., disan.gutah-asi@policia.gov.co y notificacion.tutelas@policia.gov.co

Del Señor Juez, Cordialmente,



LUIS EDUARDO ACEVEDO PEREIRA
C.C 1.118.830.801 Expedida en Riohacha-La Guajira
Cel:3136608986.